INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp.: 1991/20

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 123 /2020

Asunción, 04 de marzo de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACION DE BARCAZA A LA FLOTA INTEGRADA EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 198/2017 SUSCRIPTO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.-

VISTA: Las Notas de fecha 11/11/2019 y 25/02/2020, por medio de las cuales la firma **TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.**, solicita la inclusión de barcaza a la flota integrada inicialmente en el Contrato INC N° 198/2017 – Licitación Pública Nacional N° 03/2016 para el Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Yeso y Caliza, y,

CONSIDERANDO: Que, por Carta Interna DACG/ACM N° 071/2020 de fecha 02 de marzo de 2020, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), presenta un informe respecto a la solicitud formulada por la firma TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., manifestando cuanto sigue:

ASESORÍA LEGAL

- *Que, la firma recurrente presenta en su referida nota la barcaza NRD 2, con matrícula 3378-B de la empresa naviera MARÍTIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A., solicitando la inclusión de la misma al listado de embarcaciones habilitadas en el contrato de referencia, con el fin de aumentar la capacidad de transporte y asegurar de esta manera la provisión de material requerido por la Industria Nacional del Cemento.-*
- *Para tal efecto, presenta un contrato de arrendamiento de barcazas, convenido entre las firmas TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A. y MARÍTIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A., en donde se verifica que el contrato entrará en vigencia a partir del momento en que la Industria Nacional del Cemento, apruebe la incorporación de esta barcaza a la flota de TRANSPORTE FLUVIAL PARAGUAY S.A., y será por un plazo de 90 días calendario corridos y consecutivos, a contar desde la fecha en que la flota correspondiente este apta para realizar el servicio cumpliendo los requisitos inherentes al tipo de flete fluvial en las condiciones pactadas, prorrogables según acuerdo por escrito entre las partes y pudiendo ser cancelada unilateralmente, con comunicación escrita entre las partes.-*
- *Que, de la verificación efectuada por el área pertinente, se observa la Carta Interna Ref. N° 338/2019 de fecha 12/12/2019 de la División de Tráfico Fluvial y Materia Prima del C.I.P. Villeta que en lo pertinente señala que: "La División de Tráfico Fluvial y Materia Prima ha verificado y fiscalizado la barcaza puesta a disposición y expide el siguiente informe: NRD 2 con matrícula 3378-B y capacidad de carga de 839,860 toneladas, se encuentra en óptimas condiciones dentro de lo requerido en el Contrato Principal INC N° 198/2017, en las especificaciones técnicas para el servicio de flete fluvial, cuentan con estructuras metálicas y carpas cobertor para el resguardo de la materia prima".-*
- *El Contrato INC N° 198/2017 – CLAUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DE LAS EMBARCACIONES, establece en su parte pertinente que: "En caso de extrema necesidad, debidamente comprobada con documentos que certifiquen los motivos por los cuales sea preciso prescindir de cualquiera de las embarcaciones originalmente habilitadas, LA CONTRATISTA podrá solicitar la inclusión de otras barcazas durante la ejecución del presente contrato, para lo cual, primeramente la contratista deberá solicitar por escrito a la Contratante, con 30 días de anticipación, la inclusión de tales embarcaciones adjuntando todas las documentaciones exigidas en principio y establecidas en el PBC. El personal competente designado por la Contratante deberá analizar y verificar tanto las documentaciones y las situaciones de utilización de tal embarcación a fin de poder proceder a su inclusión mediante Resolución y Adenda al Contrato Principal. En ningún caso, podrán solicitar la inclusión de barcazas que se encuentren habilitadas en otros contratos realizando servicio para distintas firmas adjudicatarias del presente proceso licitatorio, salvo que hayan sido excluidas de dicho contrato, a petición escrita por la firma naviera a cuyo cargo se encontraba tales embarcaciones. La Contratista NO podrá efectuar viaje alguno, en ejecución del presente contrato, sin contar con la autorización escrita de la Convocante, de que las embarcaciones que pretenda incluir reúnen todos los requisitos establecidos en el PBC y documentos de habilitación emitidas por autoridad competente".-*

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 123 /2020

- *La CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS prevé que "Las Empresas de transporte fluvial deberán presentar las siguientes informaciones para cada embarcación (inc) 2.8 "HABILITACIONES 2.8.1. Certificado de Navegabilidad expedido en el presente año, 2.8.2. Certificado de Arqueo, 2.8.3 Certificado de Radiotelefonía, 2.8.4. Certificado de Francobordo, 2.8.5. Certificado de Seguridad de Buques, 2.8.6. Tabla de Carena suscripto por un Perito o Ingeniero Naval registrado en la prefectura con firma y sello del profesional acreditado, 2.8.7. Documentos que acrediten los derechos del proveedor sobre las embarcaciones,... ".-*
- *Con relación a la inclusión de la embarcación indicada, el Contrato Principal admite la inclusión de barcazas, cuando las embarcaciones cuya inclusión se pretenda, cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Cláusula Quinta del contrato.-*
- *Este Departamento ha verificado las instrumentales presentadas y se observa que las habilitaciones se encuentran vigentes.-*
- *En base a cada una de las instrumentales presentadas, los informes de las áreas competentes que determinan como apta a la barcaza más arriba, para la carga de la materia prima (clinker, yeso y caliza) y los términos contractuales que han sido señalados, podemos concluir que el pedido presentado por la firma TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A. para la inclusión de la barcaza en cuestión a su lista de embarcaciones podría ser atendido y considerado viable por parte de la I.N.C.-*

Que, finalmente informan que el contrato se encuentra en plena ejecución, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

Que, en base a lo expuesto, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato, y a los documentos arrimados por la firma recurrente, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías recomienda elevar a consideración de la máxima autoridad el pedido de inclusión de la citada embarcación.-

Que, por providencia de fecha 03/03/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la autorización correspondiente mediante resolución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la incorporación de la barcaza **NRD 2** con matrícula 3378-B, a la flota originalmente integrada en el Contrato INC N° 198/2017 suscripto entre la Industria Nacional del Cemento y la firma TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., para el Servicio de Flete Fluvial de clinker, piedra caliza y yeso.---

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de elaboración de la adenda a ser suscrita en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación respectiva.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente